

Francisco
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PART. OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás parientes de la Augusta Real Familia, condeñan sin novedad en su importante sesión.

(Decreto del día 2 de marzo de 1924.)

Gobernador civil de la provincia

CIRCULAR

Próximo a publicarse el nuevo Estatuto municipal, y siendo acuerdo del Gobierno la prohibición, durante dos meses, de ediciones privadas de la misma, ordeno a los Ayuntamientos me indiquen, en un plazo que no excederá de 48 horas, los ejemplares que deseen adquirir, siendo su precio el de cuatro pesetas ejemplar.

Lo que pongo en conocimiento de las Corporaciones para la más exacta observancia de lo ordenado.

León, 8 de marzo de 1924.

EL GOBERNADOR,
Alfonso Gómez-Barbe

Dirección general de Obras públicas. — Aguas. — Examinado el expediente instruido a instancia de don Augusto Marroquín de Tovallina, solicitando aprovechar 5.000 litros de agua por segundo, del río Bernesga, en términos de Villaspilz, Villamán y La Vid. Ayuntamientos de Rodríguez y Pola de Gordón (León), con destino a usos industriales.

Resultando que en la instancia se solicita la declaración de utilidad pública, concesión de terrenos de dominio público, imposición de servidumbre de acueducto y arribo de presa, aplicación de la Ley de 2 de marzo de 1917 de Protección a la Industria Nacional, y como complemento del aprovechamiento, la construcción de un embalse regulador en el arroyo Pendilla:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Real decreto de 5 de septiembre de 1918 e Instrucción vigente, sin que se hayan presentado proyectos en competencia y sólo una reclamación de vaci-

nos de Villaspilz, manifestando que por afectar las obras a dos molinos de su propiedad y otros aprovechamientos de riego de líneas, abrevaderos y lavaderos, en caso de accederse a la concesión, se reservan, con carácter de prioridad, los caudales de agua necesarios para los mismos:

Resultando que el peticionario contestó a la reclamación, exponiendo que no está en su ánimo el causar perjuicio alguno, y si efectivamente tuvieran derecho a tales aprovechamientos, la aplicación de la Ley de 2 de marzo de 1917, le concede el derecho de expropiación forzosa:

Resultando que la División Hidráulica del Duero manifiesta que carece de datos para determinar si las obras serán afectadas o afectarán al pantano de Baberino, que figura en el plan de obras hidráulicas:

Resultando que la 1.ª División de Ferrocarriles estima que no hay inconveniente en otorgar la concesión con las condiciones señaladas en el informe de la Compañía del Norte:

Resultando que hecha la confrontación, informa el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas, que puede ser otorgada la concesión del aprovechamiento, excusando lo referente al embalse en el arroyo Pendilla, en tanto no se haga un detenido estudio de las obras y régimen del río, con la condición, entre otras, de dejar libre en todo tiempo el caudal de agua necesario para los aprovechamientos existentes del pueblo de Villaspilz que tengan derecho preferente y lo demuestren, condición que impida por no ser aplicable la Ley de 2 de marzo de 1917, toda vez que la producción del salto no alcanza en gran parte del año, a la cifra que dicha Ley señala:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil proponen se otorgue la concesión con las condiciones que fija el Ingeniero en su informe:

Resultando que termina la tramitación por el Gobierno civil y remitido el expediente a resolución de la Superioridad, presenta el interesado una instancia y Memoria; solicitando se reduzca el caudal a tres mil litros por segundo, en vez de los cinco mil litros pedidos, fundado en que los ríos hechos en diferentes épocas, indican la conveniencia de limitar las obras a este nuevo caudal, con la economía consiguiente y en la forma descrita en la Memoria que acompaña, instancia que ha sido informada favorablemente por la referida Jefatura y Gobierno civil:

Considerando que el expediente se le ha dado la oportuna tramitación, sin que exista competencia sobre el aprovechamiento pedido y

siendo favorables todos los informes dictados:

Considerando que de la confrontación y reconocimiento, deduce el Ingeniero que las obras del aprovechamiento, así como las del embalse solicitado, no afectan ni son afectadas por el pantano de Baberino, por situarse este último en otro aflente del Bernesga y dragarse aguas abajo de las obras proyectadas:

Que con las condiciones que se imponen para otorgar la concesión, quedan respetados los derechos que puedan tener los vecinos de Villaspilz y los diferentes aprovechamientos existentes, los cuales no cabe expropiar, por ser inaplicable a este caso la mencionada ley de Protección a la Industria Nacional:

Considerando que no procede autorizar la construcción del embalse regulador en el arroyo Pendilla, en tanto no se determine el régimen del mismo y se presenten los datos necesarios con el correspondiente proyecto detallado de las obras:

Considerando que con arreglo al lo dispuesto en el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, debe ser de setenta y cinco años el plazo de la concesión que se otorgue:

Considerando que la reducción solicitada del caudal de cinco mil a tres mil litros de agua por segundo, está justificada y puede permitirse, por no haber inconveniente que se oponga a ello, ni causarse perjuicio alguno, puesto que el expediente ha sido tramitado ya en este competente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), considerando con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder a D. Augusto Marroquín de Tovallina, autorización para derivar tres mil litros de agua por segundo, del río Bernesga, en término de Villaspilz, Ayuntamiento de Pola de Gordón (León), destinados a la producción de fuerza motriz para usos industriales, sujetándose esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de la concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determinen el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, a todas las prerrogativas que quedará sujeta a aquélla.

2.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de julio del mismo año.

3.ª Todas las obras, de cualquier clase e índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vi-

gente Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo y a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Pesca Fluvial.

4.ª Las servidumbres de arribo de presa y acueducto se otorgarán a perpetuidad por la autoridad a que corresponda, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el capítulo IX de las servidumbres legales de la vigente ley de Aguas e Instrucción de 30 de diciembre de 1922.

5.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de esta concesión en la Gaceta de Madrid, y terminarán en el término de dos años, contados desde la misma fecha.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en 28 de octubre de 1921 por el Ingeniero de Caminos D. Augusto Marroquín, excusando de ellas todas las reformas al embalse del arroyo Pendilla e introduciendo las modificaciones que por reducción del primer caudal solicitado se consignen en la Memoria de fecha 15 de noviembre de 1922.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, quedando ésta facultada para ordenar y aprobar las pequeñas variaciones de detalle que no afecten a las características esenciales del aprovechamiento.

8.ª La presa de derivación se situará 116 metros aguas arriba del puente de la carretera de Azenara a Gilón, pasando el pueblo de Villaspilz, y su construcción quedará dos metros y treinta y ocho centímetros más alta que el sobrellecho de la imposta del puente.

9.ª En la modificación de resacas de la carretera y ampliaciones de las obras de desagüe, se tendrá el concesionario a las condiciones que señala la Jefatura de Obras públicas.

10. Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero afecto a la misma, en quien delegue, levantándose ante escritura del resultado, que se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

11. El depósito provisional verificado, subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones

de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

12. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquéllas tengan lugar.

13. El concesionario queda obligado a abrir, de acuerdo con los Agentes de Vías y Obras de la Compañía del Norte, las compañías de desagüe, una vez al año, a fin de efectuar el reconocimiento de los edificios del puente del ferrocarril.

14. El concesionario queda obligado a dejar libre, en todo tiempo, el canal que en unión del de los arroyos comprendidos entre la toma y el pueblo de Villalmpiz, sean necesarios para los aprovechamientos existentes.

15. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercera, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes Leyes de Aguas y general de Obras Públicas.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

17. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de método conveniente y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

18. Siendo preferente el servicio que ha de prestar el pantano o pastanosa, que con fondos del Estado o subvencionados por el mismo, se construyan aguas arriba de esta concesión, en la cuenca del río Bernega, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a sus intereses generales, sin que por tanto, ni por nada que con esto se relacione, así como por nada que se derive de las manobras de las compuertas que el desagüe, para la limpia del pantano, o cualquier otro motivo obligue a hacer, tenga derecho el peticionario a reclamación ni menos a indemnización alguna, ni tampoco porque no llegue a su presa de toma el canal de agua que se otorga por esta concesión, aunque lo lleve el río o sus afluentes, aguas arriba de los pantanos, y quede retenida en éstos totalmente.

19. El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que atraviesa por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsear ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y si sólo alterar la cantidad de agua otorgada, debiendo circular este caudal continuamente, o lo que traiga el río Bernega, si no llegara a aquélla.

20. El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre las terrenos y cauce del río, que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de pavo como de aguas, abrevaderos y

demás que existan al otorgarse esta concesión.

21. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación. Lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando a su vez sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido una pélica de diez pesetas, de acuerdo con lo que prescribe la ley del Timbre, le participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el **BOLLETIN OFICIAL**.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1924.—El Director general: P. D.: El Jefe de la Sección, V. Mariño. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

OFICINAS DE HACIENDA ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular
Terminado el plazo de presentación de los documentos cobradores para el próximo año de 1924 a 25, y siendo muchos los Ayuntamientos que aún no los han presentado, esta Administración, en su deseo de no tener que recurrir a medidas de rigor para que se cumplan las disposiciones reglamentarias, recuerda a dichos Ayuntamientos la importancia del cumplimiento de tan importante servicio, y les recuerda que al para el día 30 del actual los han remitido, les hará efectiva la multa de 100 pesetas, con que están contempladas en las circulares de 31 de diciembre (BOLLETIN OFICIAL de 9 de enero), de 4 enero (BOLLETIN OFICIAL de 18 de enero) y de 7 de enero (BOLLETIN OFICIAL de 21 de enero); esperando que los Sres. Alcaldes y Secretarios emplearán toda su actividad y celo, con el fin de evitar las responsabilidades, que de un modo inexorable se harán efectivas a los que en ellas incurran.
León 8 de marzo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Luisino Montes.

TESORERIA DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio
En las certificaciones de descuentos expedidas por la Tesorería de Libres de la Intendencia de Hacienda y por las Liquidadoras del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, lo siguiente:
Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 10 de la Instrucción de 29 de abril de 1900, se declara incoercible al 5 por 100 del primer grado de aumento, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Prorrateada a hechos efectivo el descuento en la forma que determinan

los capitales cuero y senta de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.
Así lo provee, manda y firma en León, a 8 de enero de 1924.—El

Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.
Lo que se publica en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia para conocimiento de los interesados y su cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción, León, 8 de enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, P. I., M. Barrios.

Relación que anteriormente se cita

| NOMBRE DEL DEUDOR | DOMICILIO | CONCEPTO | IMPORTE Ptas. Obs. |
|---|--------------------|----------------|--------------------|
| Salustiano Viejo de la Fuente | Boñar..... | Transporte... | 29 76 |
| La Eléctrica «El Amistad» de Villalmpiz. | San Pius de Gordón | Alumbreado.... | 18 » |
| La Eléctrica de Hospital de Orbigo | Hospital de Orbigo | Idem..... | 25 20 |
| La Eléctrica de «El Villar» Villalmpiz..... | Villalmpiz..... | Idem..... | 8 35 |
| La Eléctrica-Molinos de Cárdena | Ambasaguas..... | Idem..... | 17 » |
| La Central Eléctrica de Campos..... | Galleguillos..... | Idem..... | 65 92 |
| La Eléctrica de Cuadros | Cuadros..... | Idem..... | 16 87 |
| La Eléctrica de Canales | Canales..... | Idem..... | 15 71 |
| La Eléctrica de Cabrilanes | Cabrilanes..... | Idem..... | 8 35 |

León 8 de enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Manuel Barrios.

MINAS

Vista la instancia presentada por D. Víctor M. Sierra y Barzanallana, por la que hizo oposición al registro número **Primer Complemento a Nueva Patronilla** (n.º 7.904) que solicitó D. Bernardo Zepico, fundándose en que dicho registro se refiere al mismo terreno que comprende el nombrado **Maria 8.ª** (n.º 4.363) de la propiedad, según dice, del recurrente:

Resaltando que el Sr. M. Sierra solicitó un registro de huila con el nombre de **Maria 8.ª**, que fué admitido con el n.º 4.363, cuyo registro fué cancelado por no haber constituido en su día la ampliación de depósito reglamentario, y de cuya cancelación recurrió el señor M. Sierra, siendo estimado su recurso y ordenada la continuación de la tramitación del expediente **Maria 8.ª**, por Real orden de 30 de diciembre de 1915, contra la que presentó recurso contencioso el señor Zepico, suplicando además que quedara en suspenso la tramitación del expresado registro **Maria 8.ª**, por afectar a dicho recurso contencioso, a cuya súplica se accedió con fecha 10 de mayo de 1916, siendo notificado al Sr. M. Sierra de esta suspensión, después de lo cual, el Sr. Fernández Cabo, como apoderado y representante del señor M. Sierra, presentó escrito renunciando al repetido registro **Maria 8.ª**, renuncia que fué admitida en 26 de mayo de 1917 y publicada en el **BOLLETIN OFICIAL** del 28 del mismo mes:

Considerando que si bien el señor M. Sierra presentó en 17 de octubre del citado año de 1917 una instancia, por la que denunció la renuncia hecha de su registro **Maria 8.ª**, fundándose en que dicho recurso no fué admitido en su día, y en que se le negó la devolución de la cuota de pago, esta pretensión fué desestimada por providencia de

22 de octubre de 1917, por no resultar ciertos estos extremos, pues, como queda indicado, en citada renuncia fué admitida y publicada en el **BOLLETIN OFICIAL** de 26 de mayo de 1917, providencia de que quedó anulado el representante de S. M. Sierra con fecha 26 de mayo del mismo año, no habiéndose entonces devuelto la cuota de pago importe del depósito reglamentario, no porque se haya negado nada a sí, sino porque estando unida al expediente de registro **Maria 8.ª**, que en aquella fecha se encontraba en el Tribunal Contencioso Administrativo, era difícil la entrega entonces, y que devuelto al expediente citado con el Real orden de 25 de marzo de 1919, se ofició con fecha 9 de abril de dicho año al Sr. Delegado de Hacienda para que fuera devuelto el depósito constituido en el expediente de **Maria 8.ª**, y en 11 de mismo mes se comunicó al representante del Sr. M. Sierra que podía recoger la correspondiente cuota de pago, y así lo hizo, en efecto, el día 12 del repetido mes de abril:

Considerando que de todo lo que antecede se desprende claramente que el Sr. M. Sierra no es dueño de registro alguno que ocupa el terreno solicitado para el registro **Primer Complemento a Nueva Patronilla**, porque el registro **Maria 8.ª** (n.º 4.363) fué renunciado y admitida su renuncia en 26 de mayo de 1917, quedando caducado desde esa fecha;

El Sr. Gobernador, con fecha 14 del actual, ha decretado sea desestimada la oposición presentada por el Sr. M. Sierra al registro **Primer Complemento a Nueva Patronilla** (número 7.904), y que continúe la tramitación de este expediente en la forma reglamentaria.
León 25 de febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Distrito de Leon

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, admitir las renunciaciones presentadas por los registradores de las minas que a continuación se expresan, declarando cancelados los expedientes respectivos y franco los terrenos correspondientes.

Table with 7 columns: Numero del expediente, Nombre de la mina, Mineral, Superficie Hectareas, Ayuntamientos, Interesados, Vecindad, Representante en Leda. Rows include entries for Solares, Lucinas, Estrella, and Demasiada Teresa.

Leon 25 de febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Díez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Acordados por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento y aprobados por el mismo varios suplementos de crédito del presupuesto municipal en vigor, queda expuesto al público en la Secretaría, para el reclamaciones, durante quince días, el expediente de su razón; pasado este plazo, no se atenderán las que se presenten.

Santa María del Páramo 27 de febrero de 1924.—El Alcalde, José García.

Don Julián Rodríguez Bello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carucedo

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de mi presidencia con esta fecha, entre otros, acordó proceder al nombramiento de las respectivas Comisiones de evaluación en la parte real y personal, para la formación del repertorio sobre utilidades que ha de sufrir sus efectos en el próximo año de 1924 a 25, habiendo sido nombradas, de conformidad con lo estatuido en los artículos 69 y 70 del decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, cuyas Comisiones han sido constituidas en la siguiente forma:

Parte real

Vocales natos:

- D. Francisco Bello Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.
D. Ramiro López Orcazberro, ídem por urbana.
D.ª Josefina Villarejo, ídem por rústica, forestal.
D. Matías García López, ídem por industrial.

Parte personal

Vocales natos:

Parroquia de Barcoar

- D. José Alonso Barlanga, Cura párroco.
D. Elías Escudero Incógnito, mayor contribuyente por rústica.
D. Nemesio Bello Cobo, ídem por urbana.
No habiéndolo por industrial.

Parroquia de El Carril

- D. José Alonso Berlanga, Cura encargado de la parroquia.
D. Silvestre Ojeda García, mayor contribuyente por rústica.
D. Pascual Bello Puelles, ídem por urbana.
No habiéndolo por industrial.

Parroquia de Compañana-Villarrando

- D. Pablo Utrera, Cura encargado.
D. Rafael Franco Franco, contribuyente por rústica.

D. Jerónimo Vidal Franco, ídem por urbana.
No habiéndolo por industrial.

Parroquia de Carucedo

- D. Ferrnando Fernández Palacios, Cura párroco.
D. Juan Bello González, mayor contribuyente por rústica.
D. Santiago Puelles Prado, ídem por urbana.
No habiéndolo por industrial.

Parroquia de Lugo

- D. Pablo Utrera, Cura párroco.
D. Francisco Macías Bello, mayor contribuyente por rústica.
D. Jacinto Marán Vidal, ídem por urbana.
No habiéndolo por industrial.

Parroquia de Las Médulas

- D. Esteban Mianes González, Cura párroco.
D. Castro Fernández Cobos, mayor contribuyente por rústica.
D. Pedro Rodríguez Platas, ídem por urbana.
No habiéndolo por industrial.

Y a los efectos del art. 75 del expresado decreto-ley, y lo mandado en el caso 5.º del Real orden de 7 de enero de 1924 y lo acordado por la Corporación de referencia, se expide al presente para su inserción en el Boletín Oficial, de la provincia, para su mayor publicidad. Carucedo 8 de febrero de 1924.—Julián Rodríguez.—P. S. M.: El Secretario, Eugenio Fernández.

Alcaldía constitucional de Arganza

El Ayuntamiento y Junta de asociados, han designado para las Comisiones de evaluación del repertorio, en concepto de Vocales natos, a los señores siguientes:

Parte real

- D. Joaquín Álvarez de Toledo, D. Ezequiel Canedo, D. David Páez Balboa y D. Manuel López Carrillo.

Parte personal

- Parroquia de Arganza
D. Anselmo Gernero, D. Melchor Saamiguel Ovello, D. Manuel Márquez Central y D. Hermindo Canto.
Parroquia de Campelo, Canedo y San Miguel
El Sr. Cura de Campelo, D. Antonio y D. Santiago Saavedra Fuentetaja

Parroquia de Espantillo y San Vicente
D. Agustín García, D. Gregorio Álvarez, D. Antonio Álvarez y don Antonio Alba Librán.

Parroquia de Magaz de Arriba
El Sr. Cura de Magaz, D. Ezequiel Fernández, D.ª Carmen Pintor y D. Gabriel Franco Ovello.

Parroquia de San Juan de la Mata
D. Mariano Peña, D. José Antonio Uris, D. Alfredo González y don Leonardo Ovello.

Contra la anterior designación podrán reclamar en término de siete días, los que se consideren con mejor derecho. Arganza 12 de febrero de 1924.—El Alcalde, Angel Santalla.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

La Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión del día de hoy, nombró Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repertorio general de consumos, cuyos nombramientos quedan expuestos al público para el reclamaciones, y son los siguientes:

Parte real

- Mayor contribuyente por rústica, D. Gaspar Nebra Canto.
Ídem por urbana, D. Ricardo Cela.
Ídem por rústica, fuera del término, D. Rufo Sumio y García.
Ídem por industrial, D. Aquilino Torre y Cela.

Parroquia de Vega de Valcarlos: Como Cura párroco, D. Antonio Gallego Castro.

- Mayor contribuyente por rústica, D. Vicente Álvarez García.
Ídem por urbana, D. Darío Manuel Castedo.
Ídem por industrial, D.ª Rosalia Lozada.

Parroquia de Ambasostas: Como Cura párroco, D. José Fernández Somozs.

- Mayor contribuyente por rústica, D. Domingo López.
Ídem por urbana, D. José Nájera Corbajo.
Ídem por industrial, D. Ricardo González Fernández.

Parroquia de Villavieja: No se nombra Vocal nato como Cura párroco, por estar vacante esta parroquia.

- Mayor contribuyente por rústica, D. Manuel Semozs.
Ídem por urbana, D. Domingo Peña Álvarez.
No se nombra Vocal industrial, por no haberlo.

Parroquia de Herreras: Como Cura párroco, D. Bonifacio Saavedra Rodríguez.

- Mayor contribuyente por rústica, D. Manuel Antonio Comuñas.
Ídem por urbana, D. José Nájera Corrate.
Ídem por industrial, D. Francisco Martínez Martínez.

Parroquia de La Peña: Como Cura párroco, D. Elías Fernández Saavedra.

Mayor contribuyente por rústica, D. Isidro Crespo R. pose.
Ídem por urbana, D. Manuel García, como heredero de Pedro García.
No se nombra Vocal industrial, por no haberlo.

Parroquia de Ruitelán: Como Cura párroco, D. Rafael García Pérez.

- Mayor contribuyente por rústica, D. Francisco Fernández Suárez.
Ídem por urbana, D. Ramón Fernández Núñez.
Ídem por industrial, D. Darío González Piedrafita.

Parroquia de Ransinde: Como Cura párroco, D. Manuel Gallego Rodríguez.

- Mayor contribuyente por rústica, D. Francisco Crespo García.
Ídem por urbana, D. Manuel García Lamas.
No se nombra Vocal industrial, por no haberlo.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, libro el presente en Vega de Valcarlos, a 11 de febrero de 1924.—El Alcalde, Gaspar San Pedro.

Alcaldía municipal de Barcialos del Páramo

La Junta municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día 1.º del actual, acordó el nombramiento de los Vocales natos de las Comisiones que han de hacer la evaluación de las utilidades en la parte real y personal del repertorio general que cita el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, adaptándose para ello a los preceptos del art. 67 y siguientes de dicho Real decreto; dando dicho nombramiento el resultado siguiente:

Vocales natos de la Comisión de la parte real

- D. Eulogio Ferrero, D. Rogelio Tejedor, D. Clemente Grande y don Andrés Saludas.

Parte personal

- D. Francisco Rodríguez, Párroco de Barcialos; D. Cándido Castriello y D. Miguel Rodríguez.
Parroquia de Villar
D. Darío Sánchez, Párroco; don Telesforo Chamorro y D. Tibarcio Rellón.

Parroquia de Zapres del Páramo
D. Germán González, Párroco; D. Francisco García y D. Emilio Casado.

Lo que se hace público por el plazo de diez días, a los efectos de dar las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Barcialos del Páramo 12 de febrero de 1924.—El Alcalde, Benito Fernández.

Alealdia constitucional de Sancedo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, acordó declarar responsable del importe de la Casa-Escuela del pueblo de Cuento y techo raso de la de Otero, a D. Ramón Muñoz Avilés, encargado de la administración de los edificios escolares de este Municipio, al cual se le notifica por medio del presente edicto; a quien se le previene, que si en el plazo de diez días, siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, no se presenta a dar sus descargos, se le tendrá por consentido el acuerdo y le pasará al perjuicio a que haya lugar.

Sancedo 18 de febrero de 1924.—
El Alcalde, José Robles.

Alealdia constitucional de Matadón

Por acuerdo unánime de la Corporación que presido, en sesión del día 5 de enero próximo pasado, ha sido nombrado Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, don Heriberto Ampudia Vega, con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas del presupuesto de gastos.

Lo que hego público para general conocimiento.

Matadón 21 de febrero de 1924.
El Alcalde, Glénz Caballero.

Alealdia constitucional de Vegomán

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las solicitudes deben ser presentadas en esta Alealdia a las horas hábiles de oficina. El sueldo anual es de 2.500 pesetas.

Vegomán 21 de febrero de 1924.
El Alcalde, Ramiro González.

Alealdia constitucional de La Erceña

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeña, con la dotación anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres y con la obligación de la asistencia a 32 familias pobres, reconocimiento de quintas y cuantos servicios sanitarios efecten al mismo.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alealdia en el plazo de treinta días, a contar desde el que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial.

El agraciado ha de fijar su residencia en la capital del Ayuntamiento.

La Erceña 18 de febrero de 1924.
El Alcalde, Leandro García.

JUZGADOS

Citación

José Gómez García, Pío Alvarez Alier, Arturo Barrasa Bajado y Emilio Riscoo Francisco, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de declarar como testigos en sumario 77, de 1925, por asesinato del ex-Gobernador D. Fernando G. Riquelme; aprehendidos de

que de no verificarlo en dicho término, les pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 21 de febrero de 1924.—
El Secretario, Arsenio Arechavala.

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de Instrucción de Ponferrada y su partido, se ha dictado providencia, con esta fecha, acordando se cite al millgo Manuel Ramos, vecino que se dice ser de Los Montes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días, siguientes al en que se inserte la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que se sigue sobre irregularidades en la Administración municipal de Igüeta; aprehido que de no verificarse, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ponferrada 17 de febrero de 1924.
El Secretario, P. H., Desiderio Lainez.

Don Darío Lugo Pérez, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario que me hego instruyendo con el número 89 de orden, en su día 1.º, por falsedad, malversación, cobro indebido de cantidades e irregularidades cometidas en el Ayuntamiento de Cocabelos, he acordado citar a medio del presente edicto a las personas que hubieren satisfecho alguna cantidad por la expedición de guías para ganado caballar, mular y asnal, durante la feria de la Santa Cruz, celebrada en la referida villa de Cocabelos en los primeros días del mes de mayo del año 1921 para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración y ofrezcan las acciones de dicho sumario y los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Via fin de que tenga efecto lo acordado, se excita al presente en Villavieja del Biezto y febrero 20 de 1924.—Don Darío Lugo.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

Don Esteban Puras y Sierra, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que por la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid han sido declarados vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal:

- Fiscal municipal suplente de Rabanal del Camino,
- Fiscal municipal suplente de Santa Marina del Rey,
- Juez municipal de Santiago Millán,
- Juez municipal suplente de Truchas,
- Juez municipal y suplente de Villagatón.

Lo que se hego público a fin de que los que se consideren con derecho preferente a los expresados cargos y reúnan las condiciones exigidas por el artículo 2.º del Real decreto de 30 de octubre último, presenten sus solicitudes, documentadas, en este Juzgado, dentro del plazo de quince días y reintegradas con una póliza de 4 pesetas de la Municipalidad judicial.

Dado en Astorga a 25 de febrero de 1924.—Esteban Puras.—P. S. M., P. S., Manuel Martínez.

Cordeira Ramos (Domingo), de 44 años, hijo de Domingo y de Francisca, soltero, natural de Brazuelo (León), mendigo, ambulante, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Madrid (Teledo), a constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de Teledo en causa instruida en dicho Juzgado, contra el mismo, con el núm. 38, de 1921, sobre lesiones, y responder de los cargos que contra el mismo resultan; con apercibimiento que de no hacerlo así, le pasará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid 18 de febrero de 1924.
El Juez de Instrucción, Manuel N.

Don Esteban Puras y Sierra, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Isidro Blanco y Blanco, en representación de doña Cleta de la Puente Salvadores, viuda; D.ª María de la Puente Salvadores, viuda; D. José de la Puente Salvadores, casado; D.ª Tomasa de la Puente Salvadores, casada; D. Manuel de la Puente Salvadores, casado, y D.ª Francisca de la Puente Salvadores, soltera, mayores de edad, dedicadas a las ocupaciones domésticas, las mujeres; industriales, los varones, vecinos de Madrid, excepta la D.ª Francisca, que lo es de Castellón de los Polvorinos, y de D. Genaro, D. Antonio y D.ª Felicia Toral de la Puente, también mayores de edad, comerciantes los don Genaro y D. Antonio, sin profesión especial D.ª Felicia, vecinos de Orcaez, estos tres en concepto de y con el carácter de herederos de su finada madre D.ª Josefa de la Puente Salvadores, se ha promovido demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra D. Juan de la Puente Salvadores, también mayor de edad, industrial cuando éste; se tenían noticias, y cuya profesión y paradero se ignoran en la actualidad, sobre que se declare que los demandados no están obligados a pagar ni en comunidad con el demandado de los títulos de la Deuda, siguientes:

- 1.º La octava parte, primitivo, de un título de cuatro por ciento perpetuo interior, de la serie D, número once mil doscientos sesenta, de 12.500 pesetas nominales; tasado su valor efectivo en 10.000 pesetas, y la 2.ª parte en 1.250 pesetas.
- 2.º La 8.ª parte, primitivo, de dos títulos de la Deuda española del cuatro por ciento perpetuo interior, de la serie A, números 74.050 y 74.050, de 500 pesetas nominales cada uno; tasado su valor efectivo en 400 pesetas, y la 2.ª parte en 100 pesetas.
- 3.º La 8.ª parte, primitivo, de un título de la Deuda española del cuatro por ciento interior, de la serie H, número 11.598, de 200 pesetas nominales; tasado su valor efectivo en 160 pesetas, y la 2.ª parte en 20 pesetas, cuyos títulos se hallaban depositados en el Banco de España (Sucursal de León), bajo resguardo número 37.517, fecha 25 de agosto de 1915, hoy bajo resguardo número 752, expedido por el Banco de España (Sucursal de León), el 17 de noviembre de 1915. Que se declare también que dichos títulos son coen-

clamente indivisibles entre los ocho coparticipes a quienes están adjudicados. Que se acuerde que dichos títulos se vendan con intervención de Corredor de Comercio colegiado y se reparta su precio entre los coparticipes, en la proporción en que, respectivamente, les pertenezcan. Que se condene al demandado a efectuar, conjuntamente con los demandantes, dicha venta y reparto del precio, condenándole al pago de las costas y gastos del pleito, o a quien se oponga a tales pretensiones; habiéndose dictado, en su virtud, por esta Juzgado, la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Puras y Sierra.—Astorga 12 de febrero de 1924.—Dada cuenta por presentado el precedente escrito, con los documentos que se mencionan, poderes y copias simples, se admite, en cuanto ha lugar en derecho, la demanda de menor cuantía que se formula, en la que se litiga por parte, a nombre de los demandantes, al Procurador D. Isidro Blanco y Blanco, con el que se entenderán las sucesivas diligencias; testimonios de los poderes presentados, que serán devueltos a dicho Procurador; de la demanda se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Juan de la Puente Salvadores, para que comparezca y lo conteste dentro del término de treinta días hábiles, haciéndole el emplazamiento en la forma ordenada por el artículo 239 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Lo mandó y firmó S. S.ª: doy fe.—Esteban Puras y Sierra.—Ante mí, Manuel Martínez.—Rubricados.

En su virtud, se excita el presente pero que el demandado D. Juan de la Puente Salvadores, a fin de que en el término de treinta días, a contar del siguiente hábil al que el presente sea inserto en la Gaceta de Madrid, se comparezca en forma en los autos y conteste la demanda; con la prevención que de no verificarlo, le pasará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Astorga a 16 de febrero de 1924.—Esteban Puras Sierra.—P. S. M.: P. S., Manuel Martínez.

Don Timoteo Mañanas Rodríguez, Juez municipal de Algodade.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, y debiendo procurrar por concurso de traslado, dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, Reglamento de 10 de abril de 1871 y demás disposiciones preventivas, podrán, los que aspiren a ellas, presentar sus solicitudes y demás documentos prevenidos, dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los derechos de dichos cargos son los señalados en el vigente convenio.

Algodade 18 de febrero de 1924.—
Timoteo Mañanas.